

**RECTIFICA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 284/2017, DE
CONICYT, Y FIJA TEXTO
REFUNDIDO DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA, CONICYT,
BAJO EL MARCO DE LA LEY N°
20.500.**

RES. EXENTA N° 482

SANTIAGO, 25 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el DS N° 491/71, del Ministerio de Educación; DFL N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.981, de Presupuestos de la Nación del Año 2017, y la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 491, de fecha 31 de marzo de 1971, del Ministerio de Educación Pública, CONICYT es una corporación autónoma y funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica de Derecho Público, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planeamiento del desarrollo científico y tecnológico, debiendo para tal efecto, desarrollar, promover y fomentar la ciencia y la tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país;
- b. Que, la Ley N° 20.500, de fecha 16 de febrero de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, intercalo en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el TÍTULO IV, denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública", en cuyos artículos 69 y 70 se establece:

"Artículo 69: El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Es contraria a las normas establecidas en este Título toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana señalado en el inciso anterior."

"Artículo 70: Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

- Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros.”;*
- c. Que, la disposición Primera Transitoria de la Ley N° 20.500, indicó que: *“Los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”;*
 - d. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal precedentemente descrito, con fecha 18 de agosto de 2011, se emitió la Resolución Exenta N° 4892, por medio de la cual se aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica;
 - e. Que, con fecha 06 de agosto de 2014, la Presidencia de La Republica, emitió el Instructivo Presidencial N° 007, en virtud del cual junto con dejar sin efecto el anterior sobre la materia, instruyo a todos los órganos de la administración de Estado a revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, a integrar transversalmente el enfoque de participación, a fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como la participación ciudadana en la gestión pública y a promover la participación de manera transversal, con un enfoque de derechos, procurando facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación;
 - f. Que, con el fin dar cumplimiento al mandato presidencial esgrimido, con fecha 30 de enero de 2015, se emitió la Resolución Exenta N° 145, por medio de la cual se aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, junto con dejar sin efecto la anterior sobre el particular;
 - g. Que, con fecha 01 de septiembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1022, de CONICYT, se creó la *“Unidad de Atención y Participación Ciudadana”*, cuya principal y exclusiva misión será velar por el fiel cumplimiento de la normativa sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con especial énfasis en el otorgamiento de una correcta atención al público general y de sus usuarios, en el ámbito de su competencia;
 - h. Que, con el fin dar cumplimiento al mandato presidencial esgrimido, con fecha 27 de diciembre de 2016, se emitió la Resolución Exenta N° 1493, por medio de la cual se actualizo y aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, junto con dejar sin efecto la anterior sobre el particular, descrita en el ordinal f) precedente;
 - i. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal y presidencial precedentemente descritos, CONICYT ha considerado oportuno dado la actualización de la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica emitir el respectivo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de CONICYT;
 - j. Que, con fecha 18 de abril de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 284, de CONICYT, se fijó el texto refundido del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT;
 - k. El artículo 62 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por el cual se establece la posibilidad de la autoridad administrativa de rectificar de oficio los errores de copia, referencia, cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;
 - l. Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 97/2015, del Ministerio de Educación.

R E S U E L V O:

1° RECTIFIQUESE la Resolución Exenta N° 284, de fecha 18 de abril de 2017, de CONICYT, por medio de la cual se fijó el texto refundido del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, en el sentido de tener por nuevo y correcto artículo 2° el que a continuación se indica:

“Artículo 2°: *El Consejo de la Sociedad Civil, estará constituido por representantes de los siguientes sectores:*

Educación Superior:

1. *Dos académicos o directivos de una universidad pública acreditada;*
2. *Dos académicos o directivos de una universidad privada acreditada;*
3. *Un estudiante de pregrado de una universidad acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad y*
4. *Dos estudiantes de postgrado de una universidad acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad.*

Educación Escolar:

Un profesional de la educación que desarrolle funciones docentes en un establecimiento de Educación Primaria y Secundaria.

Organizaciones de la sociedad civil:

Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica, relacionadas al ámbito de la ciencia y la tecnología."

2.- FÍJASE el siguiente texto refundido del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, en los siguientes términos:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

**TITULO I
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

§ 1. Normas generales

Artículo 1º: CONICYT contará con un Consejo de la Sociedad Civil, el que tendrá el carácter consultivo, y estará conformado, de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación directa con su misión y competencia, y que abordará las temáticas relativas a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

"Artículo 2º: *El Consejo de la Sociedad Civil, estará constituido por representantes de los siguientes sectores:*

Educación Superior:

1. *Dos académicos o directivos de una universidad pública acreditada*
2. *Dos académicos o directivos de una universidad privada acreditada;*
3. *Un estudiante de pregrado de una universidad acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad y*
4. *Dos estudiantes de postgrado de una universidad acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad.*

Educación Escolar:

Un profesional de la educación que desarrolle funciones docentes en un establecimiento de Educación Primaria y Secundaria.

Organizaciones de la sociedad civil:

Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica, relacionadas al ámbito de la ciencia y la tecnología."

Artículo 3º: Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

Artículo 4º: El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas de CONICYT

Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en CONICYT, por lo que necesariamente deberá pronunciarse, aportar conocimientos y opiniones respecto de materias definidas por este Servicio para su consulta.

Artículo 5º: El Consejo estará compuesto por once miembros, los cuales serán electos según el procedimiento que se describe en el presente reglamento.

§ 2. Del Presidente; Secretario(a) Ejecutivo(a), y del Secretario(a) de Actas

Artículo 6º: Existirá un Presidente(a); un Secretario(a) Ejecutivo(a), y un Secretario(a) de Actas.

El Presidente será elegido por los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil entre sus miembros, el que durará un año el cargo, pudiendo ser reelegido. Podrá designarse a quien en calidad de subrogante lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento del titular.

El Secretario Ejecutivo será designado por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El Secretario de Actas será designado por la Jefatura de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

En caso de ausencia del Secretario(a) Ejecutivo(a) o del Secretario(a) de Actas, será remplazado por aquella persona a quien designe la Jefatura respectiva de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 7º: Serán funciones del Presidente(a) del Consejo:

- a) Representar oficialmente al Consejo, y
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 8º: Serán funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias al Consejo;
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- c) Coordinar y dar curso a las actividades del Consejo;
- d) Certificar el cese de las funciones de un consejero según las causales del Título III del presente reglamento, y
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal y correcto funcionamiento del Consejo.

Artículo 9º: Serán funciones del Secretario(a) de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo, y
- b) Publicar en la página web de participación ciudadana, junto con notificar a los consejeros a través de correo electrónico, acerca de las actas de las sesiones del Consejo dentro del término de cinco días hábiles contados desde su celebración.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 10º: En la elección de consejeros participarán los representantes de las asociaciones sin fines de lucro del ámbito de la educación, acreditados ante CONICYT, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Podrán ser candidatos para la elección de consejeros, los miembros de las instituciones indicadas en el artículo 2º, que sean postulados por éstas y que no presenten alguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 11: Los consejeros serán electos de acuerdo a la siguiente proporción:

- a) Siete representantes de la Educación Superior;

- b) Un representante de la Educación Escolar, y
- c) Tres representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 12: Con una antelación, a lo menos, de dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá formular el llamado a la conformación de una Comisión Electoral, encargada de implementar y fiscalizar el proceso electoral.

Dicha Comisión estará conformada por dos funcionarios de CONICYT, y un consejero del periodo anterior.

Artículo 13: La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros, con una antelación, a lo menos, de dos meses al término de funciones de los actualmente en ejercicio, mediante publicación en la página web del servicio y fijará un periodo de quince días hábiles, prorrogables, para la inscripción de las organizaciones que decidan participar en la elección.

Finalizado aquel plazo, dentro de los cinco días hábiles siguientes se anunciará a través de la página web el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso electoral, periodo durante el cual aquellas deberán postular a un candidato para la elección de consejero.

Una vez finalizado el plazo indicado en el inciso precedente, se abrirá el proceso de elección de las candidaturas aceptadas. Este proceso tendrá una duración de cinco días hábiles, con el objeto de que se conforme el nuevo Consejo de la Sociedad Civil, el cual tendrá una duración de dos años.

Artículo 14: Las organizaciones sin fines de lucro que participen en el Consejo de la Sociedad Civil, se deberán acreditar mediante el formulario electrónico publicado en la página web de CONICYT, incorporando online, de corresponder, los siguientes antecedentes:

- Copia simple del acta de la asamblea constitutiva;
- Estatutos;
- Copia simple del acto administrativo que otorga la personalidad jurídica;
- Copia simple de la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la personalidad jurídica;
- Copia simple del decreto que aprueba reformas a los estatutos en caso que existiere y sus pertinentes publicaciones en el Diario Oficial;
- Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro;
- Copia simple del certificado de vigencia con la nómina del directorio, con no más de 60 días de antigüedad a la fecha de la presentación.

Artículo 15: Las instituciones de educación que participen en el Consejo de la Sociedad Civil, se deberán acreditar mediante el formulario electrónico publicado en la página web de CONICYT, incorporando online, de corresponder, los siguientes antecedentes:

- Copia simple de estatutos de la institución educativa;
- Copia simple de reglamento interno de la institución;
- Copia simple del certificado del funcionamiento actual del centro de alumno.

Artículo 16: Las candidaturas deberán ser inscritas por un miembro de una asociación acreditada en la forma señalada en el artículo precedente.

Las organizaciones facultadas para participar en el proceso electoral, deberán presentar un candidato.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación, afectará la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas deberán acompañar online los siguientes antecedentes:

- Identificación de la organización (nombre y tipo de organización, teléfono, domicilio, correo electrónico);
- Copia de la cédula de identidad del representante legal;
- Nombre del postulante, cédula de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico.
- Certificado en la que conste la vinculación del candidato a la Institución.

Artículo 17: Presentada la información requerida y si ésta cumple con los requisitos solicitados, la organización será acreditada y se le invitará a participar

del proceso de elección para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil, entregándosele para ese efecto un nombre de usuario y una clave, para que realice la inscripción de su postulante. Los candidatos serán clasificados en alguno de los sectores mencionados en el artículo 2 ° del presente reglamento.

Artículo 18: La votación se realizará en forma electrónica en la página web de CONICYT.

Comisión Electoral deberá garantizar que la plataforma asegure el secreto del voto.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a 2 votos con la clave única entregada y podrá votar en el sector o categoría que se encuentre inscrita y en otro que desee. La Comisión Electoral deberá conformar padrones del perfil definido para cada representante de los sectores consignados en el presente Reglamento.

Artículo 19: Serán electos como consejeros, los candidatos que obtengan la o las primera/as mayoría/as, según el número de representantes asignados al sector o ámbito que corresponda, de acuerdo al artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 20: Si se produjere un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se dirimirá a favor del integrante de la persona jurídica con constitución legal de más antigua data, o en su defecto, aquella que tenga el mayor número de afiliados.

En caso de no resultar aplicable los criterios descritos se convocará a una comisión electoral compuesta por un funcionario de la Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana del Ministerio de Educación, y un funcionario de CONICYT, esta comisión definirá la elección del consejero cuando se requiera dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que culminó el periodo de elección.

Artículo 21: En el caso de no presentarse suficientes candidatos para representar a uno o más sectores, se procederá a una nueva convocatoria. Si aún en esos casos no se presentasen los candidatos necesarios, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio correspondientes a cada sector de las asociaciones.

Artículo 22: Dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día de cierre de las votaciones, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica publicará en la página web institucional el resultado del proceso eleccionario, señalando quienes resultaron electos en cada categoría.

TITULO III DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 23: Son inhábiles para ser electos en el cargo de consejero:

- Los funcionarios de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- Las personas que invisten la calidad de autoridad de Gobierno. Vr.gr. Ministros, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Directores de Servicios.
- Quienes ejerzan un cargo de elección popular.
- Los que hayan sido condenados, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- Los consejeros en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Servicio, Ministerio u órgano relacionado.

Artículo 24: Los Consejeros cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- Por renuncia voluntaria;
- Por dejar de pertenecer a la institución u organización que representan, en cuyo caso ésta deberá comunicarlo al Presidente del Consejo;
- Por cancelación de la personalidad jurídica de la institución u organización que lo postuló;

- En caso de ser condenado a pena aflictiva;
- Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo durante un año.
- Por perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

En el caso de inasistencias, el consejero podrá justificarla hasta las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión respectiva.

El Secretario Ejecutivo del consejo certificará el cese en las funciones del consejero y notificará este hecho al Secretario(a) de actas del consejo por medio de correo electrónico, el que registrará la causa y fecha del cese.

Artículo 25: En el caso que un consejero cese en el cargo, por cualquiera de las causales indicadas, será reemplazado por otro consejero de la categoría vacante, en el orden de prelación que haya arrojado el último proceso eleccionario. En este caso, el nuevo consejero permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 26: El Consejo sesionará ordinariamente a lo menos cinco veces al año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades.

El Secretario Ejecutivo del Consejo deberá convocar y citar a sesión(es) ordinaria(s) informando con al menos 15 días hábiles de anticipación, indicando la fecha y lugar de la realización de la mencionada sesión, por medio de la página web institucional y a cada consejero por correo electrónico registrado para tal efecto.

Artículo 27: El Secretario Ejecutivo del Consejo podrá convocar y citar a sesión(es) extraordinaria(s) mediante la página web institucional y a cada consejero por correo electrónico registrado para tal efecto. En dicha notificación se indicará día, hora, lugar de la sesión y el(los) tema (s) para el cual ha sido convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la celebración de la citada sesión.

Del mismo modo, el Secretario Ejecutivo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será comunicada de la forma precedentemente referida. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 28: En las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, junto a aquellos que se hayan acordado presentar al momento de fijar la fecha de la sesión y, además, los temas que sean planteados por uno o más consejeros que sean pertinentes a CONICYT.

Podrán ser convocados a las sesiones las(os) funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas pertinentes que se estén tratando. De igual forma serán convocados a participar del Consejo los directores de programa y departamento de este Servicio, o aquellos(as) funcionarios(as) que éstos designen, todos los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 29: En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la materia a tratar y los acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT.

Artículo 30: El quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros designados.

Los acuerdos se adoptaran con la mayoría simple de los miembros presentes.

Solo tendrán derecho a voto los consejeros.

Artículo 31: Las sesiones del Consejo serán públicas, sin perjuicio que previo acuerdo con los integrantes del Consejo, quien presida la sesión podrá solicitar el abandono de la sala de los asistentes que no tengan la calidad de consejeros, si para el normal desarrollo y éxito de la sesión se estimase necesario.

TITULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32: El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, aprobado por el acto administrativo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

TITULO FINAL Disposiciones Transitorias.

Artículo Primero: La primera elección de consejeros correspondiente al año 2017-2018, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente reglamento.

Esta comisión se encontrará conformada por dos funcionarios de CONICYT y un representante de la Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana del Ministerio de Educación.

Artículo Segundo: En la primera elección de consejeros correspondientes al año 2016-2017, en el caso de no presentarse suficientes candidatos para representar a uno o más de los sectores establecidos en el presente reglamento, aun habiendo realizado una nueva convocatoria. Se constituirá el consejo con la mitad más uno de los participantes inscritos."

3° PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en la página web de CONICYT, una vez totalmente tramitado;

4° El Oficial de Partes deberá anotar el número y fecha de la presente resolución que la modifica, en el campo "DESCRIPCIÓN", ubicado en el Repositorio de Archivo Institucional, en el documento digital de la Resolución Exenta N° 1493/2016 y N° 284/2017, de CONICYT, y

5° DISTRIBÚYASE copia de la presente resolución a todos los Programas y Departamentos de CONICYT.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



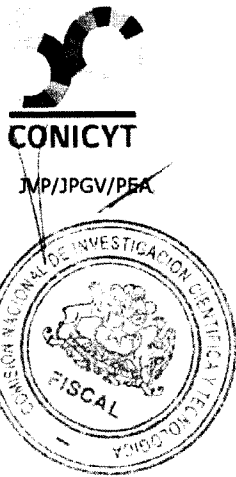

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONICYT



DISTRIBUCION:

- Dirección Ejecutiva de CONICYT
- Programas y Departamentos de CONICYT
- Gabinete Ministra de Educación
- División de Organizaciones Sociales, Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Oficina de Partes.

COD. TED E33484/2016



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 230/2017, DE CONICYT, Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CONICYT, BAJO EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

RES. EXENTA N° 284

SANTIAGO, 18 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el DS N° 491/71, del Ministerio de Educación; DFL N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 491, de fecha 31 de marzo de 1971, del Ministerio de Educación Pública, CONICYT es una corporación autónoma y funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica de Derecho Público, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planeamiento del desarrollo científico y tecnológico, debiendo para tal efecto, desarrollar, promover y fomentar la ciencia y la tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país;
- b. Que, la Ley N° 20.500, de fecha 16 de febrero de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, intercalo en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el TÍTULO IV, denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública", en cuyos artículos 69 y 70 se establece:

"Artículo 69: El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Es contraria a las normas establecidas en este Título toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana señalado en el inciso anterior."

"Artículo 70: Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros.”;

- c. Que, la disposición Primera Transitoria de la Ley N° 20.500, indicó que: “Los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”;
- d. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal precedentemente descrito, con fecha 18 de agosto de 2011, se emitió la Resolución Exenta N° 4892, por medio de la cual se aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica;
- e. Que, con fecha 06 de agosto de 2014, la Presidencia de La Republica, emitió el Instructivo Presidencial N° 007, en virtud del cual junto con dejar sin efecto el anterior sobre la materia, instruyo a todos los órganos de la administración de Estado a revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, a integrar transversalmente el enfoque de participación, a fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como la participación ciudadana en la gestión pública y a promover la participación de manera transversal, con un enfoque de derechos, procurando facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación;
- f. Que, con el fin dar cumplimiento al mandato presidencial esgrimido, con fecha 30 de enero de 2015, se emitió la Resolución Exenta N° 145, por medio de la cual se aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, junto con dejar sin efecto la anterior sobre el particular;
- g. Que, con fecha 01 de septiembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1022, de CONICYT, se creó la “Unidad de Atención y Participación Ciudadana”, cuya principal y exclusiva misión será velar por el fiel cumplimiento de la normativa sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con especial énfasis en el otorgamiento de una correcta atención al público general y de sus usuarios, en el ámbito de su competencia;
- h. Que, con el fin dar cumplimiento al mandato presidencial esgrimido, con fecha 27 de diciembre de 2016, se emitió la Resolución Exenta N° 1493, por medio de la cual se actualizó y aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, junto con dejar sin efecto la anterior sobre el particular, descrita en el ordinal f) precedente;
- i. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal y presidencial precedentemente descritos, CONICYT ha considerado oportuno dado la actualización de la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica emitir el respectivo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de CONICYT;
- j. Que, con fecha 31 de marzo de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 230, de CONICYT, se aprobó el Reglamento de la Sociedad Civil;
- k. El artículo 62 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por el cual se establece la posibilidad de la autoridad administrativa de rectificar de oficio los errores de copia, referencia, cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;
- l. Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 97/2015, del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

1° MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 230, de fecha 31 de marzo de 2017, de CONICYT, por medio de la cual se Aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, bajo el marco de la ley N° 20.500, en el sentido de tener por nuevos y correctos los artículos 11, 12, 20, y Primero Transitorio, los que a continuación se indican:

"Artículo 11: Los consejeros serán electos de acuerdo a la siguiente proporción:

- a) Siete representantes de la Educación Superior;
- b) Un representante de la Educación Escolar, y
- c) Tres representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 12: Con una antelación, a lo menos, de dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá formular el llamado a la conformación de una Comisión Electoral, encargada de implementar y fiscalizar el proceso electoral.

Dicha Comisión estará conformada por dos funcionarios de CONICYT y un consejero del periodo anterior.

Artículo 20: Si se produjere un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se dirimirá a favor del integrante de la persona jurídica con constitución legal de más antigua data, o en su defecto, aquella que tenga el mayor número de afiliados.

En caso de no resultar aplicable los criterios descritos se convocará a una comisión electoral compuesta por un funcionario de la Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana del Ministerio de Educación y dos funcionarios de CONICYT, esta comisión definirá la elección del consejero cuando se requiera dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que culminó el periodo de elección.

Artículo Primero: La primera elección de consejeros correspondiente al año 2017-2018, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente reglamento.

Esta comisión se encontrará conformada por dos funcionarios de CONICYT y un representante de la Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana del Ministerio de Educación."

2.- FÍJASE el siguiente texto refundido del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, en los siguientes términos:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

TITULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

§ 1. Normas generales

Artículo 1º: CONICYT contará con un Consejo de la Sociedad Civil, el que tendrá el carácter consultivo, y estará conformado, de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación directa con su misión y competencia, y que abordará las temáticas relativas a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2º: El Consejo de la Sociedad Civil, estará constituido por representantes de los siguientes sectores:

Educación Superior:

1. Dos académicos o directivos de una universidad pública acreditada;
2. Dos académicos o directivos de una universidad privada acreditada;
3. Un estudiante de pregrado de una universidad acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad y

4. Dos estudiantes de postgrado de una universidad privada acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad.

Educación Escolar:

Un profesional de la educación que desarrolle funciones docentes en un establecimiento de Educación Primaria y Secundaria.

Organizaciones de la sociedad civil:

Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica, relacionadas al ámbito de la ciencia y la tecnología.

Artículo 3°: Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

Artículo 4°: El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas de CONICYT

Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en CONICYT, por lo que necesariamente deberá pronunciarse, aportar conocimientos y opiniones respecto de materias definidas por este Servicio para su consulta.

Artículo 5°: El Consejo estará compuesto por once miembros, los cuales serán electos según el procedimiento que se describe en el presente reglamento.

§ 2. Del Presidente; Secretario(a) Ejecutivo(a), y del Secretario(a) de Actas

Artículo 6°: Existirá un Presidente(a); un Secretario(a) Ejecutivo(a), y un Secretario(a) de Actas.

El Presidente será elegido por los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil entre sus miembros, el que durará un año el cargo, pudiendo ser reelegido. Podrá designarse a quien en calidad de subrogante lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento del titular.

El Secretario Ejecutivo será designado por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El Secretario de Actas será designado por la Jefatura de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

En caso de ausencia del Secretario(a) Ejecutivo(a) o del Secretario(a) de Actas, será remplazado por aquella persona a quien designe la Jefatura respectiva de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 7°: Serán funciones del Presidente(a) del Consejo:

- a) Representar oficialmente al Consejo, y
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 8°: Serán funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias al Consejo;
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- c) Coordinar y dar curso a las actividades del Consejo;
- d) Certificar el cese de las funciones de un consejero según las causales del Título III del presente reglamento, y
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal y correcto funcionamiento del Consejo.

Artículo 9°: Serán funciones del Secretario(a) de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo, y
- b) Publicar en la página web de participación ciudadana, junto con notificar a los consejeros a través de correo electrónico, acerca de las actas de las sesiones del Consejo dentro del término de cinco días hábiles contados desde su celebración.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 10º: En la elección de consejeros participarán los representantes de las asociaciones sin fines de lucro del ámbito de la educación, acreditados ante CONICYT, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Podrán ser candidatos para la elección de consejeros, los miembros de las instituciones indicadas en el artículo 2º, que sean postulados por éstas y que no presenten alguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 11: Los consejeros serán electos de acuerdo a la siguiente proporción:

- a) Siete representantes de la Educación Superior;
- b) Un representante de la Educación Escolar, y
- c) Tres representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 12: Con una antelación, a lo menos, de dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá formular el llamado a la conformación de una Comisión Electoral, encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario.

Dicha Comisión estará conformada por dos funcionarios de CONICYT y un consejero del periodo anterior.

Artículo 13: La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros, con una antelación, a lo menos, de dos meses al término de funciones de los actualmente en ejercicio, mediante publicación en la página web del servicio y fijará un periodo de quince días hábiles, prorrogables, para la inscripción de las organizaciones que decidan participar en la elección.

Finalizado aquel plazo, dentro de los cinco días hábiles siguientes se anunciará a través de la página web el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso eleccionario, periodo durante el cual aquellas deberán postular a un candidato para la elección de consejero.

Una vez finalizado el plazo indicado en el inciso precedente, se abrirá el proceso de elección de las candidaturas aceptadas. Este proceso tendrá una duración de cinco días hábiles, con el objeto de que se conforme el nuevo Consejo de la Sociedad Civil, el cual tendrá una duración de dos años.

Artículo 14: Las organizaciones sin fines de lucro que participen en el Consejo de la Sociedad Civil, se deberán acreditar mediante el formulario electrónico publicado en la página web de CONICYT, incorporando online, de corresponder, los siguientes antecedentes:

- Copia simple del acta de la asamblea constitutiva;
- Estatutos;
- Copia simple del acto administrativo que otorga la personalidad jurídica;
- Copia simple de la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la personalidad jurídica;
- Copia simple del decreto que aprueba reformas a los estatutos en caso que existiere y sus pertinentes publicaciones en el Diario Oficial;
- Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro;
- Copia simple del certificado de vigencia con la nómina del directorio, con no más de 60 días de antigüedad a la fecha de la presentación.

Artículo 15: Las instituciones de educación que participen en el Consejo de la Sociedad Civil, se deberán acreditar mediante el formulario electrónico publicado en la página web de CONICYT, incorporando online, de corresponder, los siguientes antecedentes:

- Copia simple de estatutos de la institución educacional;

- Copia simple de reglamento interno de la institución;
- Copia simple del certificado del funcionamiento actual del centro de alumno.

Artículo 16: Las candidaturas deberán ser inscritas por un miembro de una asociación acreditada en la forma señalada en el artículo precedente.

Las organizaciones facultadas para participar en el proceso eleccionario, deberán presentar un candidato.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación, afectará la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas deberán acompañar online los siguientes antecedentes:

- Identificación de la organización (nombre y tipo de organización, teléfono, domicilio, correo electrónico);
- Copia de la cédula de identidad del representante legal;
- Nombre del postulante, cédula de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico.
- Certificado en la que conste la vinculación del candidato a la Institución.

Artículo 17: Presentada la información requerida y si ésta cumple con los requisitos solicitados, la organización será acreditada y se le invitará a participar del proceso de elección para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil, entregándosele para ese efecto un nombre de usuario y una clave, para que realice la inscripción de su postulante. Los candidatos serán clasificados en alguno de los sectores mencionados en el artículo 2 ° del presente reglamento.

Artículo 18: La votación se realizará en forma electrónica en la página web de CONICYT.

Comisión Electoral deberá garantizar que la plataforma asegure el secreto del voto.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a 2 votos con la clave única entregada y podrá votar en el sector o categoría que se encuentre inscrita y en otro que desee. La Comisión Electoral deberá conformar padrones del perfil definido para cada representante de los sectores consignados en el presente Reglamento.

Artículo 19: Serán electos como consejeros, los candidatos que obtengan la o las primera/as mayoría/as, según el número de representantes asignados al sector o ámbito que corresponda, de acuerdo al artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 20: Si se produjere un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se dirimirá a favor del integrante de la persona jurídica con constitución legal de más antigua data, o en su defecto, aquella que tenga el mayor número de afiliados.

En caso de no resultar aplicable los criterios descritos se convocará a una comisión electoral compuesta por un funcionario de la Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana del Ministerio de Educación y dos funcionarios de CONICYT, esta comisión definirá la elección del consejero cuando se requiera dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que culminó el periodo de elección.

Artículo 21: En el caso de no presentarse suficientes candidatos para representar a uno o más sectores, se procederá a una nueva convocatoria. Si aún en esos casos no se presentasen los candidatos necesarios, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio correspondientes a cada sector de las asociaciones.

Artículo 22: Dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día de cierre de las votaciones, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica publicará en la página web institucional el resultado del proceso eleccionario, señalando quienes resultaron electos en cada categoría.

TITULO III DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 23: Son inhábiles para ser electos en el cargo de consejero:

- Los funcionarios de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- Las personas que invisten la calidad de autoridad de Gobierno. Vr.gr. Ministros, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Directores de Servicios.
- Quienes ejerzan un cargo de elección popular.
- Los que hayan sido condenados, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- Los consejeros en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Servicio, Ministerio u órgano relacionado.

Artículo 24: Los Consejeros cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- Por renuncia voluntaria;
- Por dejar de pertenecer a la institución u organización que representan, en cuyo caso ésta deberá comunicarlo al Presidente del Consejo;
- Por cancelación de la personalidad jurídica de la institución u organización que lo postuló;
- En caso de ser condenado a pena aflictiva;
- Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo durante un año.
- Por perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

En el caso de inasistencias, el consejero podrá justificarla hasta las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión respectiva.

El Secretario Ejecutivo del consejo certificará el cese en las funciones del consejero y notificará este hecho al Secretario(a) de actas del consejo por medio de correo electrónico, el que registrará la causa y fecha del cese.

Artículo 25: En el caso que un consejero cese en el cargo, por cualquiera de las causales indicadas, será reemplazado por otro consejero de la categoría vacante, en el orden de prelación que haya arrojado el último proceso eleccionario. En este caso, el nuevo consejero permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 26: El Consejo sesionará ordinariamente a lo menos cinco veces al año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades.

El Secretario Ejecutivo del Consejo deberá convocar y citar a sesión(es) ordinaria(s) informando con al menos 15 días hábiles de anticipación, indicando la fecha y lugar de la realización de la mencionada sesión, por medio de la página web institucional y a cada consejero por correo electrónico registrado para tal efecto.

Artículo 27: El Secretario Ejecutivo del Consejo podrá convocar y citar a sesión(es) extraordinaria(s) mediante la página web institucional y a cada consejero por correo electrónico registrado para tal efecto. En dicha notificación se indicará día, hora, lugar de la sesión y el(los) tema (s) para el cual ha sido convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la celebración de la citada sesión.

Del mismo modo, el Secretario Ejecutivo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será comunicada de la forma precedentemente referida. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 28: En las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la

opinión del Consejo, junto a aquellos que se hayan acordado presentar al momento de fijar la fecha de la sesión y, además, los temas que sean planteados por uno o más consejeros que sean pertinentes a CONICYT.

Podrán ser convocados a las sesiones las(os) funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas pertinentes que se estén tratando. De igual forma serán convocados a participar del Consejo los directores de programa y departamento de este Servicio, o aquellos(as) funcionarios(as) que éstos designen, todos los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 29: En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la materia a tratar y los acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT.

Artículo 30: El quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros designados.

Los acuerdos se adoptaran con la mayoría simple de los miembros presentes.

Solo tendrán derecho a voto los consejeros.

Artículo 31: Las sesiones del Consejo serán públicas, sin perjuicio que previo acuerdo con los integrantes del Consejo, quien presida la sesión podrá solicitar el abandono de la sala de los asistentes que no tengan la calidad de consejeros, si para el normal desarrollo y éxito de la sesión se estimase necesario.

TITULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32: El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, aprobado por el acto administrativo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

TITULO FINAL Disposiciones Transitorias.

Artículo Primero: La primera elección de consejeros correspondiente al año 2017-2018, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente reglamento.

Esta comisión se encontrará conformada por dos funcionarios de CONICYT y un representante de la Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana del Ministerio de Educación.

Artículo Segundo: En la primera elección de consejeros correspondientes al año 2016-2017, en el caso de no presentarse suficientes candidatos para representar a uno o más de los sectores establecidos en el presente reglamento, aun habiendo realizado una nueva convocatoria. Se constituirá el consejo con la mitad más uno de los participantes inscritos."

3º PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en la página web de CONICYT, una vez totalmente tramitado;

4º El Oficial de Partes deberá anotar el número y fecha de la presente resolución que la modifica, en el campo "DESCRIPCIÓN", ubicado en el Repositorio de Archivo Institucional, en el documento digital de la Resolución Exenta N° 1493/2016 y N° 230/2017, de CONICYT, y

5° DISTRIBÚYASE copia de la presente resolución a todos los Programas y Departamentos de CONICYT.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



C. Nicolás Orellana
CHRISTIAN NICOLAS ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONICYT

DISTRIBUCION:

- Dirección Ejecutiva de CONICYT
 - Programas y Departamentos de CONICYT
 - Gabinete Ministra de Educación
 - División de Organizaciones Sociales, Ministerio Secretaría General de Gobierno
 - Oficina de Partes.
- COD. TED E33484/2016



Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT



**APRUEBA REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE LA SOCIEDAD
CIVIL DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA, CONICYT,
BAJO EL MARCO DE LA LEY N°
20.500**

RES. EXENTA N° 230

SANTIAGO, 31 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el DS N° 491/71, del Ministerio de Educación; DFL N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.882, de Presupuestos de la Nación del Año 2016, y la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 491, de fecha 31 de marzo de 1971, del Ministerio de Educación Pública, CONICYT es una corporación autónoma y funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica de Derecho Público, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planeamiento del desarrollo científico y tecnológico, debiendo para tal efecto, desarrollar, promover y fomentar la ciencia y la tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país;
- b. Que, la Ley N° 20.500, de fecha 16 de febrero de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, intercalo en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el TÍTULO IV, denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública", en cuyos artículos 69 y 70 se establece:

"Artículo 69: El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Es contraria a las normas establecidas en este Título toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana señalado en el inciso anterior."

"Artículo 70: Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros."

OFICINA DE PARTES - CONICYT

Oficina de Partes - CONICYT

- c. Que, la disposición Primera Transitoria de la Ley N° 20.500, indicó que: "Los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley.";
- d. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal precedentemente descrito, con fecha 18 de agosto de 2011, se emitió la Resolución Exenta N° 4892, por medio de la cual se aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica;
- e. Que, con fecha 06 de agosto de 2014, la Presidencia de La Republica, emitió el Instructivo Presidencial N° 007, en virtud del cual junto con dejar sin efecto el anterior sobre la materia, instruyo a todos los órganos de la administración de Estado a revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, a integrar transversalmente el enfoque de participación, a fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como la participación ciudadana en la gestión pública y a promover la participación de manera transversal, con un enfoque de derechos, procurando facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación;
- f. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato presidencial esgrimido, con fecha 30 de enero de 2015, se emitió la Resolución Exenta N° 145, por medio de la cual se aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, junto con dejar sin efecto la anterior sobre el particular;
- g. Que, con fecha 01 de septiembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1022, de CONICYT, se creó la "Unidad de Atención y Participación Ciudadana", cuya principal y exclusiva misión será velar por el fiel cumplimiento de la normativa sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con especial énfasis en el otorgamiento de una correcta atención al público general y de sus usuarios, en el ámbito de su competencia;
- h. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato presidencial esgrimido, con fecha 27 de diciembre de 2016, se emitió la Resolución Exenta N° 1493, por medio de la cual se actualizó y aprobó la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, junto con dejar sin efecto la anterior sobre el particular, descrita en el ordinal f) precedente;
- i. Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato legal y presidencial precedentemente descritos, CONICYT ha considerado oportuno dado la actualización de la normativa general de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica emitir el respectivo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de CONICYT;
- j. Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 97/2015, del Ministerio de Educación.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT, en los siguientes términos:

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA"

TITULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

§ 1. Normas generales

Artículo 1°: CONICYT contará con un Consejo de la Sociedad Civil, el que tendrá el carácter consultivo, y estará conformado, de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación directa con su misión y competencia, y que abordará las temáticas relativas a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2º: El Consejo de la Sociedad Civil, estará constituido por representantes de los siguientes sectores:

Educación Superior:

1. Dos académicos o directivos de una universidad pública acreditada;
2. Dos académicos o directivos de una universidad privada acreditada;
3. Un estudiante de pregrado de una universidad acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad y
4. Dos estudiantes de postgrado de una universidad acreditada, perteneciente a la federación, asociación o grupo intermedio con mayor representatividad.

Educación Escolar:

Un profesional de la educación que desarrolle funciones docentes en un establecimiento de Educación Primaria y Secundaria.

Organizaciones de la sociedad civil:

Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica, relacionadas al ámbito de la ciencia y la tecnología.

Artículo 3º: Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

Artículo 4º: El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas de CONICYT

Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en CONICYT, por lo que necesariamente deberá pronunciarse, aportar conocimientos y opiniones respecto de materias definidas por este Servicio para su consulta.

Artículo 5º: El Consejo estará compuesto por once miembros, los cuales serán electos según el procedimiento que se describe en el presente reglamento.

§ 2. Del Presidente; Secretario(a) Ejecutivo(a), y del Secretario(a) de Actas

Artículo 6º: Existirá un Presidente(a); un Secretario(a) Ejecutivo(a), y un Secretario(a) de Actas.

El Presidente será elegido por los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil entre sus miembros, el que durará un año el cargo, pudiendo ser reelegido. Podrá designarse a quien en calidad de subrogante lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento del titular.

El Secretario Ejecutivo será designado por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El Secretario de Actas será designado por la Jefatura de la Unidad de Atención y Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

En caso de ausencia del Secretario(a) Ejecutivo(a) o del Secretario(a) de Actas, será remplazado por aquella persona a quien designe la Jefatura respectiva de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 7º: Serán funciones del Presidente(a) del Consejo:

- a) Representar oficialmente al Consejo, y
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 8º: Serán funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias al Consejo;

- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
- c) Coordinar y dar curso a las actividades del Consejo;
- d) Certificar el cese de las funciones de un consejero según las causales del Título III del presente reglamento, y
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal y correcto funcionamiento del Consejo.

Artículo 9º: Serán funciones del Secretario(a) de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo, y
- b) Publicar en la página web de participación ciudadana, junto con notificar a los consejeros a través de correo electrónico, acerca de las actas de las sesiones del Consejo dentro del término de cinco días hábiles contados desde su celebración.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 10º: En la elección de consejeros participarán los representantes de las asociaciones sin fines de lucro del ámbito de la educación, acreditados ante CONICYT, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Podrán ser candidatos para la elección de consejeros, los miembros de las instituciones indicadas en el artículo 2º, que sean postulados por éstas y que no presenten alguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 11: Los consejeros serán electos de acuerdo a la siguiente proporción:

- a) Seis representantes de la Educación Superior;
- b) Dos representantes de la Educación Escolar, y
- c) Tres representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 12: Con una antelación, a lo menos, de dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá formular el llamado a la conformación de una Comisión Electoral, encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario.

Dicha Comisión estará conformada por tres miembros, un integrante de la División de Organizaciones Sociales, un funcionario de CONICYT, y un consejero del periodo anterior.

Artículo 13: La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros, con una antelación, a lo menos, de dos meses al término de funciones de los actualmente en ejercicio, mediante publicación en la página web del servicio y fijará un periodo de quince días hábiles, prorrogables, para la inscripción de las organizaciones que decidan participar en la elección.

Finalizado aquel plazo, dentro de los cinco días hábiles siguientes se anunciará a través de la página web el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso eleccionario, periodo durante el cual aquellas deberán postular a un candidato para la elección de consejero.

Una vez finalizado el plazo indicado en el inciso precedente, se abrirá el proceso de elección de las candidaturas aceptadas. Este proceso tendrá una duración de cinco días hábiles, con el objeto de que se conforme el nuevo Consejo de la Sociedad Civil, el cual tendrá una duración de dos años.

Artículo 14: Las organizaciones sin fines de lucro que participen en el Consejo de la Sociedad Civil, se deberán acreditar mediante el formulario electrónico publicado en la página web de CONICYT, incorporando online, de corresponder, los siguientes antecedentes:

- Copia simple del acta de la asamblea constitutiva;
- Estatutos;
- Copia simple del acto administrativo que otorga la personalidad jurídica;
- Copia simple de la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la personalidad jurídica;

- Copia simple del decreto que aprueba reformas a los estatutos en caso que existiere y sus pertinentes publicaciones en el Diario Oficial;
- Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro;
- Copia simple del certificado de vigencia con la nómina del directorio, con no más de 60 días de antigüedad a la fecha de la presentación.

Artículo 15: Las instituciones de educación que participen en el Consejo de la Sociedad Civil, se deberán acreditar mediante el formulario electrónico publicado en la página web de CONICYT, incorporando online, de corresponder, los siguientes antecedentes:

- Copia simple de estatutos de la institución educacional;
- Copia simple de reglamento interno de la Institución;
- Copia simple del certificado del funcionamiento actual del centro de alumno.

Artículo 16: Las candidaturas deberán ser inscritas por un miembro de una asociación acreditada en la forma señalada en el artículo precedente.

Las organizaciones facultadas para participar en el proceso eleccionario, deberán presentar un candidato.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación, afectará la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas deberán acompañar online los siguientes antecedentes:

- Identificación de la organización (nombre y tipo de organización, teléfono, domicilio, correo electrónico);
- Copia de la cédula de identidad del representante legal;
- Nombre del postulante, cédula de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico.
- Certificado en la que conste la vinculación del candidato a la Institución.

Artículo 17: Presentada la información requerida y si ésta cumple con los requisitos solicitados, la organización será acreditada y se le invitará a participar del proceso de elección para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil, entregándosele para ese efecto un nombre de usuario y una clave, para que realice la inscripción de su postulante. Los candidatos serán clasificados en alguno de los sectores mencionados en el artículo 2 ° del presente reglamento.

Artículo 18: La votación se realizará en forma electrónica en la página web de CONICYT.

Comisión Electoral deberá garantizar que la plataforma asegure el secreto del voto.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a 2 votos con la clave única entregada y podrá votar en el sector o categoría que se encuentre inscrita y en otro que desee. La Comisión Electoral deberá conformar padrones del perfil definido para cada representante de los sectores consignados en el presente Reglamento.

Artículo 19: Serán electos como consejeros, los candidatos que obtengan la o las primera/as mayoría/as, según el número de representantes asignados al sector o ámbito que corresponda, de acuerdo al artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 20: Si se produjere un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se dirimirá a favor del integrante de la persona jurídica con constitución legal de más antigua data, o en su defecto, aquella que tenga el mayor número de afiliados. En caso de no resultar aplicable los criterios descritos se convocará a una comisión electoral compuesta por un funcionario de la Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana del Ministerio de Educación, un funcionario de CONICYT, y un integrante de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, esta comisión definirá la elección del consejero cuando se requiera dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que culminó el periodo de elección.

Artículo 21: En el caso de no presentarse suficientes candidatos para representar a uno o más sectores, se procederá a una nueva convocatoria. Si aún

en esos casos no se presentasen los candidatos necesarios, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio correspondientes a cada sector de las asociaciones.

Artículo 22: Dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día de cierre de las votaciones, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica publicará en la página web institucional el resultado del proceso eleccionario, señalando quienes resultaron electos en cada categoría.

TITULO III DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 23: Son inhábiles para ser electos en el cargo de consejero:

- Los funcionarios de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- Las personas que invisten la calidad de autoridad de Gobierno. Vr.gr. Ministros, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Directores de Servicios.
- Quienes ejerzan un cargo de elección popular.
- Los que hayan sido condenados, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- Los consejeros en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Servicio, Ministerio u órgano relacionado.

Artículo 24: Los Consejeros cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- Por renuncia voluntaria;
- Por dejar de pertenecer a la Institución u organización que representan, en cuyo caso ésta deberá comunicarlo al Presidente del Consejo;
- Por cancelación de la personalidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló;
- En caso de ser condenado a pena aflictiva;
- Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo durante un año.
- Por perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

En el caso de inasistencias, el consejero podrá justificarla hasta las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión respectiva.

El Secretario Ejecutivo del consejo certificará el cese en las funciones del consejero y notificará este hecho al Secretario(a) de actas del consejo por medio de correo electrónico, el que registrará la causa y fecha del cese.

Artículo 25: En el caso que un consejero cese en el cargo, por cualquiera de las causales indicadas, será reemplazado por otro consejero de la categoría vacante, en el orden de prelación que haya arrojado el último proceso eleccionario. En este caso, el nuevo consejero permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 26: El Consejo sesionará ordinariamente a lo menos cinco veces al año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades.

El Secretario Ejecutivo del Consejo deberá convocar y citar a sesión(es) ordinaria(s) informando con al menos 15 días hábiles de anticipación, indicando la fecha y lugar de la realización de la mencionada sesión, por medio de la página web institucional y a cada consejero por correo electrónico registrado para tal efecto.

Artículo 27: El Secretario Ejecutivo del Consejo podrá convocar y citar a sesión(es) extraordinaria(s) mediante la página web institucional y a cada consejero por correo electrónico registrado para tal efecto. En dicha notificación se

indicará día, hora, lugar de la sesión y el(los) tema (s) para el cual ha sido convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la celebración de la citada sesión.

Del mismo modo, el Secretario Ejecutivo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será comunicada de la forma precedentemente referida. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 28: En las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, junto a aquellos que se hayan acordado presentar al momento de fijar la fecha de la sesión y, además, los temas que sean planteados por uno o más consejeros que sean pertinentes a CONICYT.

Podrán ser convocados a las sesiones las(os) funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas pertinentes que se estén tratando. De igual forma serán convocados a participar del Consejo los directores de programa y departamento de este Servicio, o aquellos(as) funcionarios(as) que éstos designen, todos los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 29: En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la materia a tratar y los acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT.

Artículo 30: El quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros designados.

Los acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de los miembros presentes.

Solo tendrán derecho a voto los consejeros.

Artículo 31: Las sesiones del Consejo serán públicas, sin perjuicio que previo acuerdo con los integrantes del Consejo, quien presida la sesión podrá solicitar el abandono de la sala de los asistentes que no tengan la calidad de consejeros, si para el normal desarrollo y éxito de la sesión se estimase necesario.

TITULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32: El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, aprobado por el acto administrativo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

TITULO FINAL Disposiciones Transitorias.

Artículo Primero: La primera elección de consejeros correspondiente al año 2017-2018, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente reglamento.

Esta comisión se encontrará conformada por un miembro de la División de Organizaciones Sociales, por un funcionario de CONICYT y por un representante de la Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana del Ministerio de Educación.

Artículo Segundo: En la primera elección de consejeros correspondientes al año 2016-2017, en el caso de no presentarse suficientes candidatos para representar a uno o más de los sectores establecidos en el presente reglamento, aun habiendo realizado una nueva convocatoria. Se constituirá el consejo con la mitad más uno de los participantes inscritos."

2º PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en la página web de CONICYT, una vez totalmente tramitado;

3° El Oficial de Partes deberá anotar el número y fecha de la presente resolución que la modifica, en el campo "DESCRIPCIÓN", ubicado en el Repositorio de Archivo Institucional, en el documento digital de la Resolución Exenta N° 1493/2016 de CONICYT, y

4° DISTRIBUYASE copia de la presente resolución a todos los Programas y Departamentos de CONICYT.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



C. Nicolai J.
CHRISTIAN NICOLAI J. COMISION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONICYT

OFICINA DE PARTES - CONICYT

DISTRIBUCION:

- Dirección Ejecutiva de CONICYT
 - Programas y Departamentos de CONICYT
 - Gabinete Ministra de Educación
 - División de Organizaciones Sociales, Ministerio Secretaría General de Gobierno
 - Oficina de Partes.
- COD. TED E33484/2016

Oficina de Partes - CONICYT